

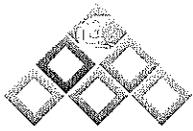


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ( 031 ) - 2022  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y NIVIS  
VERITAS S.A.S.**

OBJETO:	PRESTACIÓN ESPECIALIZADA DE SERVICIOS JURÍDICOS EN LAS ÁREAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, SOCIETARIO, LABORAL, PENAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, PARA CONTINUAR CON LA DEFENSA DE TODOS LOS DERECHOS E INTERESES DE LA INSTITUCIÓN EN LOS PROCESOS ACTIVOS Y EN LOS QUE LLEGUE A SER PARTE EMSECHIA ESP.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSECHIA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	NIVIS VERITAS S.A.S.
IDENTIFICACION:	NIT. 900738822-0
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN MANUEL NIEVES ROMERO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 80.189.933 Expedida en Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	CARRERA 57 A No. 127 - 86 CA 14, DE LA CIUDDA DE BOGOTÁ D.C.
VALOR:	SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.000), INCLUIDO IMPUESTOS EN CASO DE APLICAR.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SERÁ DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	LA FORMA DE PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: SEIS (6) PAGOS MENSUALES POR LA SUMA DE DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000,00) M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES., PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. EN TODO CASO, CADA PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO DE LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL MISMO DE LOS PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y ANEXAR EL INFORME Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO, SUPEDITADO AL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL AQUÍ PACTADO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2022000073 DEL 25 DE ENERO DEL 2022, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2022, CUENTAS 2450209, 2450208, DENOMINADA SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO ALCANTARILLADO, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION JURIDICA RELATIVOS A OTROS CAMPOS DEL DERECHO DIRECCION JURIDICA GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO ALCANTARILLADO, MANEJO Y CONTROL.

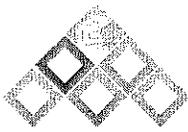
Entre la Ingeniera **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.455.653 Expedida en Cota, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSECHIA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrada mediante Decreto No. 376 del 19 de noviembre del 2020, y quien en adelante se denominará **EMSECHIA E.S.P.**, y por otra parte el señor **JUAN MANUEL NIEVES ROMERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.189.933 Expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad **NIVIS VERITAS S.A.S.** identificado con Nit. 900738822-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previa

observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previo: 1. "La Empresa De Servicios Públicos de Chía- EMSEERCHÍA E.S.P; tiene como misión servir a nuestros usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los servicios públicos que prestamos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de sus procesos, una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad de servicio, celeridad, economía y responsabilidad que oriente a la empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla. A través del fallo judicial de fecha 28-02-2012, el juzgado primero administrativo del circuito judicial de Zipaquirá, dentro de la acción popular N° 2003-1371, actuando como primera instancia, dicta sentencia amparando los derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público. Como consecuencia, decreta la nulidad absoluta del numeral 1° del artículo 40 y del numeral 1°, 6° y 7° del artículo 71 de la escritura pública N° 3629 del 02-04-2003, por tanto, debe ejecutarse: a) la entrega de la infraestructura para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Chía y de los inmuebles que haya recibido en virtud del artículo 71 -1- de la escritura. b) la entrega a EMSEERCHÍA E.S.P, mediante subrogación, de los contratos de condiciones uniformes que tenga para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado. c) la restitución, previo trámite incidental, a EMSEERCHÍA del valor de los insumos, repuestos, activos muebles, cartera o cuenta por cobrar, equipos y demás que haya recibido en virtud de la cláusula 71- 1 mencionada y el pago a EMSEERCHÍA E.S.P, del justo precio del usufructo desde el momento en que haya recibido la infraestructura para la prestación del servicio de acueducto y hasta que la devolución se haga efectiva. El tribunal Administrativo de Cundinamarca, con sentencia de segunda instancia, datada el 23 de febrero de 2012, modifico la decisión a través de sentencia del juez administrativo de Zipaquirá, revocando parcialmente la decisión, en cuanto negó el derecho colectivo a la moralidad administrativa y amparo la protección al derecho colectivo del patrimonio público. Revoco la nulidad parcial de algunos artículos de la estructura y en su lugar declaro la nulidad absoluta de la escritura pública, N° 3629 del 02-04-2003. En lo demás, confirmo las restituciones de que trata la sentencia de primera instancia, aclarando que las obras que EMSEERCHÍA E.S.P. deba cancelar a HYDROS CHIA S. EN C.A. E.S.P; no podrán haber sido canceladas por los usuarios del servicio, ni cargadas a las tarifas del servicio. Que en la actualidad la empresa EMSEERCHÍA E.S.P., adelanta procesos jurídicos, que deben ser atendidos por un profesional especializado en el área de Derecho Penal, Administrativo, Laboral, Comercial, Societario y de Servicios Públicos. Que la empresa requiere el apoyo jurídico, que permita soportar la toma de decisiones en cuanto a las actuaciones a seguir, para el efectivo cumplimiento de lo resuelto en el fallo de tutela del trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), proferido con ocasión de la Acción Popular número 2003 – 01371. Que se hace necesario vincular mediante contrato de Prestación de Servicios a un profesional idóneo, es decir, caracterizado por su basta formación, experiencia y trayectoria, con un amplio perfil en derecho administrativo y contractual, para promover la legalidad de los procesos y funciones administrativas y contractuales de EMSEERCHÍA E.S.P. Que acorde con el devenir procesal y en atención a las múltiples novedades como es los procesos laborales en los que se ha vinculado a EMSEERCHÍA con ocasión de la nulidad decretada dentro de la Acción popular No. 2003 - 01371, es necesario que la empresa despliegue acciones efectivas y contundentes a través de un representante judicial, específicamente designado para el proceso que se encargue de velar por los intereses y defensa de EMSEERCHÍA E.S.P., procurando la actividad profesional y jurídica para el cabal cumplimiento del fallo de la acción popular referida y la defensa en los procesos laborales derivados de esa nulidad. Que además de los procesos judiciales ya iniciados en los que hace parte la empresa, otras entidades y personas naturales y/o jurídicas afectadas por los efectos de la sentencia derivada de la acción popular, buscan involucrar a EMSEERCHÍA E.S.P. como responsable de las obligaciones dejadas por la extinta sociedad, como es el caso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la CAR, que ha emanado decisiones en las que pretende imponer a EMSEERCHÍA pagos por obligaciones del anterior prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado, lo que hace necesario una debida representación ante dicha entidad y las demás instancias tanto jurídicas y administrativas, que permitan una excelente defensa judicial de la entidad por lo tanto se requiere un contratista que cuente con los conocimientos y experiencia acreditada para asegurar una debida protección de los derechos de EMSEERCHÍA E.S.P. Que teniendo en cuenta que en la Dirección Jurídica y de Contratación, actualmente cuenta con tres (3) abogados vinculados los cuales no son suficientes para el apoyo



de las actividades diarias de la misma, por ello se requiere contar con personal suficiente que realice la prestación especializada de servicios jurídicos en las áreas administrativo, comercial, societario, laboral, penal y servicios públicos, para continuar con la defensa de todos los derechos e intereses de la institución y el apoderamiento de los procesos activos como los de futuro inmediato, dentro de la vigencia contractual. Que conforme al Acuerdo No. 011 de 2017 por el cual se adopta el Manual procedimientos para la contratación, establece que EMSECHIA E.S.P., en caso de Contratos de Prestación de Servicios profesionales, la entidad, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin que EMSECHIA E.S.P., haya obtenido varias ofertas, de lo cual la Gerente deberá dejar constancia por escrito." 2. Que la Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000073 de fecha 25 de enero de 2022. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se registrá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. "PRESTACIÓN ESPECIALIZADA DE SERVICIOS JURÍDICOS EN LAS ÁREAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, SOCIETARIO, LABORAL, PENAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, PARA CONTINUAR CON LA DEFENSA DE TODOS LOS DERECHOS E INTERESES DE LA INSTITUCIÓN EN LOS PROCESOS ACTIVOS Y EN LOS QUE LLEGUE A SER PARTE EMSECHIA ESP."** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Brindar asesoría jurídica en las áreas del derecho Administrativo, comercial, societario, laboral, penal y servicios públicos en defensa de la entidad y apoderamiento de los procesos en curso y los futuros, originados dentro de la nulidad declarada dentro de la acción popular 2003 – 1371 y las demás acciones que se generen alrededor de esta. 2. El contratista deberá adelantar todas las actuaciones judiciales que lleven a feliz término los procesos judiciales de la Empresa de Servicios Públicos de Chía, que se relacionan a continuación:

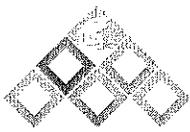
ÁREA	EXPEDIENTE	DESPACHO JUDICIAL	NATURALEZA	ACCIONANTE / DEMANDANTE / DENUNCIANTE	ACCIONADO / DEMANDADO / DENUNCIADO
ADMINISTRATIVO	25000233700020150168700-	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMSECHÍA E.S.P.	CAR
ADMINISTRATIVO	25000234100020190004900-	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMSECHÍA E.S.P.	CAR
ADMINISTRATIVO	25000234100020130059200-	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA	ACCIÓN DE GRUPO	MUSTAFA HNOS & CIA	CAR
ADMINISTRATIVO	258993333001201500272	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	EMSECHÍA E.S.P.	MUNICIPIO DE CHÍA
ADMINISTRATIVO	25899333300120150020400	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ	ACCIÓN DE REPETICIÓN	EMSECHÍA E.S.P.	JOSE AGUSTIN CAMARGO PUERTO
ADMINISTRATIVO	25899333300120180002201	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMSECHÍA E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COOVIENDA



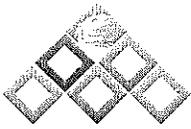
ADMINISTRATIVO	25000234100020140106802-	CONSEJO DE ESTADO - SECCION PRIMERA/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA ORAL - SECCIÓN PRIMERA	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INVERSIONES MILENIUM SAS	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA Y OTROS - EMSECHIA E.S.P.
ADMINISTRATIVO	11001333400120150016300-	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN PRIMERA (BOGOTÁ) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMSECHÍA E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
ADMINISTRATIVO	11001333400320180005000-	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCION PRIMERA	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMSECHÍA E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
ADMINISTRATIVO	11001333400620180007300-	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA ORAL BOGOTA	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMSECHÍA E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONJUNTO RESIDENCIAL ALISO
ADMINISTRATIVO	11001334104520180006100-	JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA ORAL BOGOTA	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMSECHÍA E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COJUNTO RESIDENCIAL CIPRES
ADMINISTRATIVO	11001333400320180011700-	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA - SECCION PRIMERA	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMSECHÍA E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DE CHIA
LABORAL	25899310500120130035601	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	LUIS ALFONSO MENDOZA RAMIREZ	EMSECHÍA E.S.P.
LABORAL	25899310500120150021901	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	FELIX LELIO PARRA	EMSECHÍA E.S.P.
LABORAL	25899310500120150023102	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	SANDRA YANETH RAMIREZ PEREZ	EMSECHÍA E.S.P.
LABORAL	25899310500120150021701	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	FRANCISCO JAVIER BARRETO NAVAS	EMSECHÍA E.S.P.
LABORAL	25899310500120150021801	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	TOBIAS BADILLO RUSSO	EMSECHÍA E.S.P.
LABORAL	258993105001201800179	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ	EJECUTIVO LABORAL	NORBERTO TRUJILLO SAN JUAN	EMSECHÍA E.S.P.
LABORAL	258993105001201800176	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ	EJECUTIVO LABORAL	JOSE ARTURO MELO ALONSO	EMSECHÍA E.S.P. Y OTROS
LABORAL	258993105001201800177	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ	EJECUTIVO LABORAL	MARIA TERESA RUIZ GARCIA	EMSECHÍA E.S.P. Y OTROS



LABORAL	25899310500120170000202 25899310500120170000201	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	AVELINO GIL SIERRA	EMSERCHÍA E.S.P.
PENAL	25899310400120150002301	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA PENAL	PECULADO POR APROPIACIÓN, INTERÉS INDEBIDO EN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS	EMSERCHÍA E.S.P.	LUIS VICENTE CAVALLI PAPA
PENAL	251756000390-2015-00925	FISCALÍA 3 LOCAL DE CHÍA	QUERRELLA PENAL	EMSERCHÍA E.S.P.	SITEC S.A.S.
ADMINISTRATIVO	201301287596-	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	SEGUIMIENTO A LA EMPRESA HYDROS CHÍA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	HYDROS CHÍA
LABORAL	2018-00175	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	SE CONDENE A EMSERCHIA AL PAGO DEL CAPITAL MAS LOS INTERESES DE MORA, DERIVADA DE SENTENCIA ORDINARIA	ADRIANA PAOLA RIAÑO CAMARGO	EMSERCHÍA
LABORAL	2018-00178	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	SE CONDENE A EMSERCHIA AL PAGO DEL CAPITAL MAS LOS INTERESES DE MORA, DERIVADA DE SENTENCIA ORDINARIA	DORIS LILIANA CONTRERAS IBAÑEZ	EMSERCHÍA
LABORAL	2018-00179	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	SE CONDENE A EMSERCHIA AL PAGO DEL CAPITAL MAS LOS INTERESES DE MORA, DERIVADA DE SENTENCIA ORDINARIA	ANA ISABEL CORTES	EMSERCHÍA
PENAL	350098	FISCALÍA TERCERA - UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ACCION PENAL	EMSERCHÍA	JAIME ALBERTO VARGAS REY
LABORAL	25899310500120130027702-	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	SE CONDENE A HYDROS CHIA Y A OTROS A PAGAR LA INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA Y ACRENCIAS LABORALES	JORGE ENRIQUE CAMACHO MORENO	EMSERCHÍA
LABORAL	25899310500120130036000-	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	ACCION DE REPETICION POR RECONOCIMIENTO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD, INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA E INDEMNIZACION MORATORIA	JAIRO ALONSO ARDILLA CASTILLO	EMSERCHÍA
LABORAL	25899310500120130036100-	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	ACCION DE REPETICION POR RECONOCIMIENTO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD,	EMIRO CASTELLANOS	EMSERCHÍA



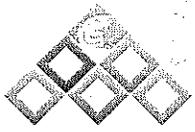
			IMDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA E INDEMNIZACION MORATORIA		
LABORAL	25899310500120150004901-	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	SE CONDENE A HYDROS CHIA Y A OTROS A PAGAR LA IMDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA Y ACREENCIAS LABORALES	SAMUEL OSPINA TIBAQUIRA	EMSERCHÍA
LABORAL	25899310500120150005001-	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	SE CONDENE A HYDROS CHIA Y A OTROS A PAGAR LA IMDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA Y ACREENCIAS LABORALES	PEDRO ALFONSO CIFUENTES ALAYON	EMSERCHÍA
LABORAL	25899310500120150005601-	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	SE CONDENE A HYDROS CHIA Y A OTROS A PAGAR LA IMDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA Y ACREENCIAS LABORALES	PEDRO PABLO ALBARRACION	EMSERCHÍA
LABORAL	25899310500120150023201-	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	SE CONDENE A HYDROS CHIA Y A OTROS A PAGAR LA IMDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA Y ACREENCIAS LABORALES	SANDRA LILIANA AREVALO	EMSERCHÍA
LABORAL	25899310500120150023301-	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	SE CONDENE A HYDROS CHIA Y A OTROS A PAGAR LA IMDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA Y ACREENCIAS LABORALES	DIEGO ARMANDO LÓPEZ	EMSERCHÍA
LABORAL	25899310500120150024301 / APARECE CON EL N° 2017-00349-02	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	DEMANDA ORDINARIA LABORAL	EMSERCHIA ESP	WILSON JAVIER GOMEZ LEON
ADMINISTRATIVO	258993333001201550048400-	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ	SE CONDENE A EMSECHIA ESP, AL PAGO DE CAPITAL MAS LOS INTERESES COMERCIALES CORRIENTES QUE SE DERIVAN DEL TITULO VALOR CONTENTIVO EN LA RESOLUCION NO. 1956 DEL 29 DE JULIO DE 2013 PROFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL	LUCIO HERIBERTO SUAREZ ORTIZ	EMSERCHÍA
ADMINISTRATIVO	25899333300120170010700-	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ	PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES MORALES Y FISICOS A LA VICTIMA DIRECTA Y A SU FAMILIAR	NAYDA RESTREPO CARDENAS Y MANUELA LOZANO	EMSERCHÍA



LABORAL	258993100120130037700-	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ	ACCION DE REPETICION POR RECONOCIMIENTO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD, INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA E INDEMNIZACION MORATORIA Y SE LE APLIQUE EL REGIMEN DE TRABAJADORES OFICIALES.	PABLO EMILIO BARRIGA TUTA	EMSERCHÍA
ADMINISTRATIVO	11001032400020160015200-	CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN PRIMERA	NULIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA CAR CUNDINAMARCA, EL 1460 DEL 15 DE JUNIO DE 2015, LA 743 DEL 15 DE ABRIL DE 2015 Y LA 869 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA - EMSERCHIA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
ADMINISTRATIVO	25000231500020030137101-25000231500020030137105-	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA MIXTA ORAL BOGOTÁ	INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS DENTRO DE LA ACCION POPULAR, ESTA DIRIGIDA A QUE SE RECONOZCAN LOS RECAUDOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EMSERCHIA ESP, ENTRE LOS AÑOS 2003 A 2013	OSCAR CARBONELL RODRIGUEZ	HYDROS CHÍA
ADMINISTRATIVO	11001032400020150010800-	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN CUARTA	NULIDAD DE LA RESOLUCION NO. 20148100915211 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	EMSERCHIA ESP	SSPD
LABORAL	2589931050012016006600-	JUZGADO LABORAL DE ZIPAQUIRÁ		HECTOR NEMPEQUE CAÑON	
CIVIL	NO ASIGNADO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA	SERVIDUMBRE	EMSERCHIA ESP	PROPIETARIOS PREDIO SAN DAVID
CIVIL	NO ASIGNADO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA	SERVIDUMBRE	EMSERCHIA ESP	PROPIETARIOS PREDIO SAN CARLOS
CIVIL	NO ASIGNADO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA	SERVIDUMBRE	EMSERCHIA ESP	PROPIETARIOS PREDIO EL PUYON

3. Representar a la empresa de servicios públicos de CHIA – EMSERCHÍA E.S.P. y/o presentar demanda para efectos de constituirse en parte civil, en aquellos procesos o litigios en que la empresa tenga intereses directos, respecto de los asuntos relacionados con la empresa HYDROS CHIA S. EN C.A. E.S.P. 4. Realizar el acompañamiento en las acciones resarcitorias de los perjuicios causados a Emserchía E. S. P. tanto en la ejecución de la escritura pública 3629 de 2003, como de los perjuicios ocasionados por otras actuaciones en el ejercicio de la sociedad Hydros chía S EN C. A E.S.P. 5. Realizar el acompañamiento en las acciones a que haya lugar, con el fin de obtener el cabal cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Administrativo del circuito de Zipaquirá. 6. Realizar el acompañamiento en instaurar las demandas de imposición de servidumbres de servicios públicos domiciliarios que sean remitidas por la Dirección Jurídica y de Contratación, realizando el seguimiento y actuaciones necesarias como apoderado de EMSERCHIA E.S.P. 7. Atender los requerimientos verbales y/o escritos que realice la Gerente o la Junta directiva, para responder las inquietudes relacionadas con los procesos asignados. 8. Ejercer las acciones de consultoría y apoyo jurídico a las dependencias de

gerencia y subgerencia respectivamente, cuando sea requerido por el supervisor del contrato. 9. Adelantar las acciones jurídicas pertinentes, tendientes a la recuperación de los dineros adeudados por parte de Hydroschia, dineros que actualmente se encuentran constituidos bajo la modalidad de fiducia. 10. El contratista se compromete a garantizar la participación de un equipo interdisciplinario, y la infraestructura, que se requiera para el cabal cumplimiento del fallo y llevar a feliz término los procesos que hacen parte del presente contrato. 11. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos descritos en el objeto contractual y todos los demás que se deriven de los mismos. 12. Cumplir de buena fe el objeto contractual y sus alcances. 13. Actuar dentro de los asuntos judiciales y demás pertinentes relacionados con el objeto contractual y en consecuencia representar y salvaguardar los intereses de la empresa de servicios públicos de Chía EMSECHÍA. 14. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento de lo pactado en el contrato. 15. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto del contrato. 16. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos propios del contrato. 17. Cumplir con diligencia, eficiencia, prolijidad y total profesionalismo con el objeto contractual aquí pactado. 18. Cumplir con las disposiciones de las leyes 789 de 2002 y ley 828 de 2003, y demás normas que rigen la materia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. 19. Desarrollar las gestiones, acciones, tramites y diligencias necesarias y requeridas, que permitan el cabal cumplimiento del objeto contractual aquí pactado y que garanticen a la empresa de servicios públicos de Chía EMSECHÍA una correcta, idónea y sobresaliente representación, acción, gestión, resultados. 20. Emitir conceptos, recomendaciones y orientaciones legales en virtud de los diferentes asuntos relacionados con el objeto contractual y el alcance del presente contrato. 21. Prestar el servicio aquí contratado durante la totalidad del plazo de ejecución del presente contrato, y conforme las condiciones establecidas por el contratista en su propuesta. 22. Prestar acompañamiento cuando la Dirección Jurídica y de Contratación lo requiera, en los diferentes procesos contractuales que allí se surtan. 23. Brindar asesoría jurídica cuando la Dirección Jurídica y de Contratación lo requiera, en el trámite precontractual, contractual y post-contractual de los procesos que realice la entidad a través de la Dirección Jurídica y de Contratación. 24. Emitir conceptos en forma escrita en todo lo relacionado a la actividad contractual, cuando la Dirección Jurídica y de Contratación lo requiera. 25. Realizar capacitaciones a los funcionarios de EMSECHÍA E.S.P., teniendo como referente el Acuerdo No. 011 de 2017, y/o el que lo modifique, subrogue o sustituya, sobre temas contractuales tales como estudios previos, análisis de mercado, modalidades de selección de contratista y demás requeridos por el supervisor. 26. Atender las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del EMSECHÍA E.S.P., a través del supervisor del contrato. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHÍA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSECHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSECHÍA E.S.P. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSECHÍA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSECHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás



obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales corresponde a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.000), INCLUIDO IMPUESTOS EN CASO DE APLICAR.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La forma de pago se realizará de la siguiente manera: **SEIS (6) PAGOS MENSUALES POR LA SUMA DE DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000,00) M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.,** previa presentación del informe correspondiente a las actividades realizadas. en todo caso, cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte del mismo de los pagos al sistema general de seguridad social integral y anexar el informe y demás documentos exigidos dentro del procedimiento para el pago, supeditado al cabal cumplimiento del objeto contractual aquí pactado. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Será de **SEIS (6) MESES,** contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa al Director Jurídico y de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Chía **o quien haga sus veces o quien este designe.** **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSECHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se cña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSECHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSECHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad De Bienes O Servicios:** se deberá sujetar al Acuerdo No. 011 de 2017, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia por un término igual al contrato y 1 año más. **c). Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno

entre EMSEERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. PARÁGRAFO I.- El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSEERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSEERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSEERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSEERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSEERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSEERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSEERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de

su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: El señor **JUAN MANUEL NIEVES ROMERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.189.933 Expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad **NIVIS VERITAS S.A.S.** identificado con Nit. 900738822-0, en la dirección CARRERA 57 A No. 127 - 86 CA 14, DE LA CIUDDA DE BOGOTÁ D.C., Teléfono celular 3103348094, Email: [nivisveritas@hotmail.com](mailto:nivisveritas@hotmail.com), y EMSECHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los

28 ENE 2022

CONTRATANTE

CONTRATISTA



**ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**  
C.C. No. 20.455.653 Expedida en Cota  
Gerente – EMSECHIA E.S.P.



**JUAN MANUEL NIEVES ROMERO**  
C.C. No. 80.189.933 expedida en Bogotá D.C.  
R.L. NIVIS VERITAS S.A.S.  
Contratista

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa / PU Dirección Jurídica y de Contratación  
Revisó: Leónidas Antonio Guevara Rodríguez / Director Jurídico y de Contratación

